



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso     | LSC                            |
| Demandante  | Alberto Clavijo Luna           |
| Demandado   | Xiomara Latorre Serrato        |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 2022-00161 |
| Providencia | Auto sustanciación #591        |
| Decisión    | Fija fecha y otro              |

De acuerdo al crédito presentado en su momento por el apoderado judicial del demandante, y una vez recibida respuesta por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento de Melgar Tolima, se avizora que subsiste una letra de cambio suscrita por el mismo el 30 de julio de 2008 pero la misma se encuentra adelantada en proceso ejecutivo pertinente, por lo cual y atendiendo el marco temporal establecido en el numeral 2 del artículo 491 del Código General del Proceso se corre traslado a la parte pasiva para efectos previstos del artículo 501 ibidem.

Igualmente se hace claridad que su inclusión se efectúa dentro de la diligencia de inventarios y avalúos a celebrar si no llegase a existir objeción alguna ya que de ser el caso se debe adelantar conforme al inciso 3 del numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso.

A fin de continuar la cuerda procesal, en virtud de los artículos 501 y 507 del CGP, se procede a convocar a la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN** de la liquidación de sociedad conyugal CLAVIJO-LATORRE, para el **seis (6) de octubre de 2023, a la hora de las 3:00 p.m.**, tal diligencia se celebrará de manera virtual con la aplicación LIFE SIZE, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia.

Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de los intervinientes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. Por tal motivo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado insta a los interesados prestar la debida colaboración, remitiendo con antelación lo siguiente: I) El proyecto del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la liquidación, junto con los soportes pertinentes; y II) Se requiere que se presente con 5 días de antelación el inventario y avalúos al Correo del Juzgado. III) Debe presentarse de común acuerdo los inventarios por parte de los interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 501 del CGP. De existir novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, indicarlo al Despacho.

Es de resaltar, que en este tipo de asuntos liquidatorios no es posible dictar sentencia anticipada tal como lo petiona la parte actora ya que se debe cumplir las actuaciones pertinentes conforme los artículos 501 y 523 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 45 de hoy 7 de  
septiembre de 2023, se notifica el auto anterior,  
siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS  
Secretario